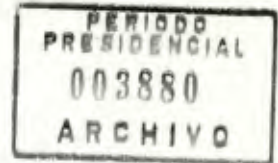




Circ. 201



CIRC. Nº 927 1870

ANT.: No hay

MAT.: Imparte instrucciones
sobre actuaciones
funcionarias.

SANTIAGO, 16 ABR. 1992

DE : S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

A : SRES. MINISTROS DE ESTADO
INTENDENTES REGIONALES
GOBERNADORES PROVINCIALES
JEFES SUPERIORES DE SERVICIOS
ALCALDES DE DESIGNACION PRESIDENCIAL

1.- En cumplimiento del compromiso del gobierno de restaurar en plenitud el ejercicio de la democracia, la ciudadanía enfrenta en estos momentos el período en que deberá elegir a sus autoridades comunales. Ante tal situación, he estimado conveniente dirigirme a quienes ejercen los más altos cargos en la Administración del Estado, con el propósito de llamar la atención sobre los deberes fundamentales de conducta que deben guardar los funcionarios públicos e instruir acerca de la necesidad de procurar su estricto acatamiento, en aras de asegurar, en lo que a tales funcionarios corresponde, la necesaria transparencia del proceso electoral que se ha puesto en marcha.

2.- Sin perjuicio del legítimo ejercicio de los derechos ciudadanos, está absolutamente vedado a los funcionarios públicos participar en apoyo de candidaturas u opciones políticas valiéndose, para tal efecto, de su condición funcionaria o del ejercicio de sus cargos. Así lo entiende y postula cabalmente el gobierno, para quien la función pública constituye una misión de servicio a la comunidad toda, que obliga a sus titulares a actuar, exclusivamente y de manera objetiva, en el marco de beneficio general que le está encomendado, absteniéndose de involucrar preferencias personales en el ejercicio de sus atribuciones y deberes funcionarios.

Este claro principio de probidad administrativa se encuentra consagrado en las disposiciones legales vigentes.

El Art. 16 de la ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado prescribe que su personal "estará impedido de realizar cualquier actividad política dentro de la Administración y de usar su autoridad o cargo en fines ajenos a sus funciones".



Por su parte el artículo 78 letra h) de la Ley Nº 18.834, sobre Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos les prohíbe, "realizar cualquier actividad política dentro de la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para tales fines ajenos a sus funciones". Asimismo, la letra g) del mismo precepto contempla la prohibición, de "ejecutar actividades, ocupar tiempo de la jornada de trabajo o utilizar personal, material o información reservada o confidencial del organismo para fines ajenos a los institucionales".

3.- Sin perjuicio de las claras prohibiciones señaladas, los funcionarios públicos han de tener especial cuidado de no comprometer en el ejercicio de sus legítimos derechos ciudadanos, la imagen de servidores de la Nación entera, sin discriminaciones, que por su naturaleza les corresponde, como asimismo el correcto cumplimiento de sus deberes funcionarios, entre otros la jornada de trabajo, el principio de probidad administrativa y la preeminencia del interés público sobre el privado.

4.- En cuanto a los funcionarios que hayan decidido postular a un cargo de elección popular, es obvio que las naturales exigencias de tal postulación pueden perturbar el fiel y oportuno cumplimiento de sus deberes administrativos, además de afectar a su imagen de independencia funcionaria. Esto exige de su parte un prudente alejamiento del servicio durante el período electoral, sea a través de la renuncia voluntaria o por medio de un permiso sin goce de remuneraciones hasta la fecha de la elección, mecanismos que permiten garantizar claramente la plena independencia entre el ejercicio de la función pública y el desempeño particular en una campaña electoral.

5.- Lo expuesto precedentemente no puede interpretarse como un impedimento u obstáculo al ejercicio legítimo de los derechos políticos que corresponden a todas las personas en su condición de ciudadanos, aun cuando se desempeñen como funcionarios de la Administración del Estado. Pero tales derechos sólo pueden ejercerse en la forma, oportunidad y condiciones que no impliquen una vinculación con la autoridad que se tiene o el cargo que se ejerce.

6.- Es deber de los Jefes de Servicio y autoridades de todos los niveles, dar ejemplo en la observancia de estas instrucciones y velar por su estricto cumplimiento por todos los funcionarios que de ellos dependen, adoptando de inmediato las medidas que correspondan en casos de infracciones.

7.- Lo anterior no significa que las autoridades y sus funcionarios hayan de abstenerse, durante el período electoral, de llevar a cabo los programas en ejecución de sus respectivos servicios ni su adecuada difusión cuando corresponda.

Es deber de todos los servidores públicos desempeñar con el máximo celo sus actividades en bien de la comunidad y atender a la pronta y eficaz solución de los problemas propios de su competencia que afectan a la población, superar eventuales insuficiencias, aplicar en la mejor forma los recursos humanos y materiales y aunar esfuerzos en la consecución de las metas fijadas.

Es deber de las autoridades servir a la comunidad con la máxima eficiencia posible, como asimismo mantenerla debidamente informada de la labor que la Administración del Estado realiza para satisfacer las necesidades colectivas.

Saluda atentamente a Ud.,



Patricio Aylwin Azocar
PATRICIO AYLWIN AZOCAR
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

DISTRIBUCION:

- SRES. MINISTROS DE ESTADO
- SRES. INTENDENTES REGIONALES
- SRES. GOBERNADORES PROVINCIALES
- SRES. JEFES SUPERIORES DE SERVICIOS
- SRES. ALCALDES DE DESIGNACION PRESIDENCIAL
- ARCHIVO PRES. REP.